INFORME SECRETARIAL: 2022 00037 00*. Villavicencio, 11 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, que por intermedio de apoderado presentó la señora ANYELA PATRICIA SANCHEZ PEREZ en contra del señor JESUS HOMERO TORO ARTURO, se advierten las siguientes falencias:

1.- Debe precisarse *si se funda la demanda en la causal tercera del art. 154 del Código, además de la octava mencionada en el libelo, teniendo en cuenta que en el poder especial conferido al profesional del derecho que lo impetró se alegan ambas causales.*

2.- Debe precisarse *puntualmente en qué consisten los maltratos y ultrajes que se le imputan al demandado y cuándo fue la última vez que tuvieron ocurrencia. Dicho de otro modo, sobre el particular deberán detallarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar.*

3.- *A efectos de constatar el estado civil de las partes, deberá la parte actora aportar su registro civil de nacimiento y el del demandado; en caso de no ser esto último posible, deberá solicitar que lo aporte en la contestación de la demanda, como lo indica el inciso final del artículo 96 del CGP.*

4.- *No se acreditó la remisión de la demanda a la parte demandada previo a su presentación, conforme a lo ordenado en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020, a la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones.*

Se reconoce personería *al abogado EDWIN RAMIREZ ALVARADO como abogado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

Por lo expuesto ***se INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

La subsanación y demanda inicial deberán presentarse debidamente integradas en un solo escrito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 036 del 22 DE ABRIL DE 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria